REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO ADMINISTRATIVO DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

Auto de Interlocutorio No. **0197**

Radicación	:	76111-33-33-001-2020-000268-00
Medio de Control	:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	:	WILLIAM ANDRÉS CAICEDO BASTIDAS
Correo Dte.	:	jjabogadoyasociados@hotmail.com
Demandado	:	NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL, DIRECCIÓN NACIONAL DE ESCUELAS DE LA POLICÍA NACIONAL y ESCUELA DE POLICÍA SIMÓN BOLÍVAR
Correo Ddo.	:	dinae.asjud@policia.gov.co esbol.asjud@policia.gov.co deval.notificacion@policia.gov.co

Guadalajara de Buga (V), primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

El señor WILLIAM ANDRÉS CAICEDO BASTIDAS, en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, consagrado en el artículo 138 del CPACA, instaura demanda en contra de NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL, DIRECCIÓN NACIONAL DE ESCUELAS DE LA POLICÍA NACIONAL - la ESCUELA DE POLICÍA SIMÓN BOLÍVAR, para que se declare la nulidad de la Resolución No.000356 del 09 de octubre del 2019, Resolución No. 0080 del 13 de febrero 2020 y la la Resolución No. 0093 del 21 de febrero de 2020 por medio de la cual se retira a un estudiante de la Dirección Nacional de Escuelas –Escuela de Policía Simón Bolívar.

A título de restablecimiento del derecho, solicita se ordene a la parte Demandada, reintegrar al señor WILLIAM ANDRÉS CAICEDO BASTIDAS, al grado y cargo que venía desempeñando, o a otro de igual o superior categoría, y se le paguen las sumas de dinero no recibidas junto con sus incrementos legales, por concepto de salarios, primas, prestaciones sociales, vacaciones y demás emolumentos, desde la fecha de su retiro hasta cuando sea efectivamente reintegrado, además la indemnización moral respectiva.

Dicha demanda, fue presentada inicialmente ente los juzgados administrativos del circuito judicial del Pasto, pero fue remitida por competencia territorial a los

juzgados administrativos del Cali; posteriormente ésta fue despachada, por la misma causa, a reparto de los Juzgados Administrativo de Buga, correspondiendo el conocimiento a este Despacho.

Revisada la demanda, observa el despacho que es competente para conocer de la misma debido a la cuantía y último lugar de prestación del servicio, al tenor de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 155 y numeral 3 del artículo 156 del CPACA.

Por otra parte, se tiene que no resulta exigible el requisito previo para demandar de que trata el numeral 1 del artículo 161 del CPACA, en razón a que el asunto materia de controversia no es conciliable por tratarse de derechos ciertos e indiscutibles.

En virtud de lo anterior, y como quiera que la anterior demanda reúne los requisitos legales, el despacho,

D I S P O N E:

1.- PRIMERO: ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, ha presentado el señor **WILLIAM ANDRÉS CAICEDO BASTIDAS,** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL, DIRECCIÓN NACIONAL DE ESCUELAS DE LA POLICÍA NACIONAL - la ESCUELA DE POLICÍA SIMÓN BOLÍVAR**.

2.- SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente y solo por correo electrónico el auto admisorio de la demanda al representante legal de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL**,- **DIRECCIÓN NACIONAL DE ESCUELAS DE LA POLICÍA NACIONAL - ESCUELA DE POLICÍA SIMÓN BOLÍVAR** mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico destinado para recibir notificaciones judiciales, el que deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la presente providencia de la demanda y los anexos (art. 8 del decreto 806 del 2020, y Articulo 199 del CPACA, modificado por el art. 48 ley 2080 de 2021).

3- NOTIFICAR personalmente y solo por correo electrónico del auto admisorio de la demanda al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en su condición de representante legal de dicha entidad descentralizada del orden nacional, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico destinado para recibir notificaciones judiciales, el que deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la presente

providencia de la demanda y los anexos (art. 8 del decreto 806 del 2020, y Articulo 199 del CPACA, modificado por el art. 48 ley 2080 de 2021).

4- NOTIFICAR personalmente y solo por correo electrónico del auto admisorio de la demanda al agente del Ministerio Público, Procurador 60 Judicial I Administrativo de Cali, designado ante este despacho, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico destinado para recibir notificaciones judiciales, el que deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la presente providencia de la demanda y los anexos (art. 8 del decreto 806 del 2020, y Articulo 199 del CPACA, modificado por el art. 48 ley 2080 de 2021).

5- La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. (art. 8 del decreto 806 del 2020, y Articulo 199 del CPACA, modificado por el art. 48 ley 2080 de 2021).

6- CORRER traslado de la demanda a las entidades demandadas, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Publico, por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, término que empezará a contar conforme se determina en el Art 8 del decreto 806 de 2020.

7- Conforme lo dispone el numeral 4 y el parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA, las entidades accionadas deberán aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretendan hacer valer en el proceso y el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del litigio. La omisión de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

8- GASTOS PROCESALES para este momento corresponderían únicamente al envío por correo postal autorizado, por lo cual el despacho se abstiene de fijarlos, toda vez que dicho trámite ya no aplica; lo anterior, sin perjuicio de que de requerirse alguna expensa se fije su monto en providencia posterior.

9- RECONOCER personería a la abogada **ALEXANDRA DIVANE MARTÍNEZ MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.086.138.138 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 307.672 del C. S. de la J., para actuar en las presentes diligencias como apoderado de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

N O T I F I Q U E S E Y C U M P L A S E

Firmado Por:

LAURA CRISTINA TABARES GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE GUADALAJARA DE BUGA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7306093a6db8d35234e2db698b71be5bba1cab619a5a49ae98e5981e304b9c0e
Documento generado en 28/02/2021 07:35:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica